CONVENIO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MC-CA-ESAL 006– 2024

CONVENIO No.	MC-CA-ESAL 006-2024
FECHA:	10 de diciembre de 2024.
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	MUNICIPIO DE CUCAITA
NIT:	891.802.089-1
NOMBRE DEL COOPERANTE:	FUNDACIÓN COLOR ESPERANZA SSSA CARLOS JULIO SANDOVAL BLANCO 1056054112 Dirección: Cr 4 No 5-04 Sativanorte – Boyacá Email: fundaciogs2022@gmail.com
NIT. No.	9016361164
OBJETO DEL CONVENIO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024
VALOR:	CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000) MDA/CTE
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EL MUNICIPIO DE CUCAITA**, con NIT 891802089-1, representado legalmente por **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.305.668 expedida en Chiquinquirá, en su calidad de Alcalde Municipal de Cucaita, facultado para celebrar orden de trabajo, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, decreto 092 de 2015 quien para efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por otra, la **FUNDACIÓN COLOR ESPERANZA SSSA** identificado con el Nit: 9016361164 representado por CARLOS JULIO SANDOVAL BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1056054112 y quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones:

- El numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establecen que los estudios y documentos previos son el soporte para adelantar la gestión contractual, precisando la conveniencia del objeto a contratar, debiendo ser publicados, para suministrar al público en general la información que deberá ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.

- Según lo establece la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209 y 315, Ley 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor Alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimientos de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redunden en el interés **general** y el fin último como lo es la sociedad, que tiene derecho a gozar de un ambiente sano.

- Al tenor de la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus

intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, tienen el deber de ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, tiene el deber constitucional y legal de proteger y garantizar una adecuada forma de vida a todos sus habitantes, especialmente a aquellos en los que se debe observar una protección especial; tal obligación, es señalada tanto desde la normatividad externa, especialmente la Convención sobre Derechos del niño adoptada por la ONU aprobada por la República de Colombia a través de la Ley 12 de 1991, como desde el ámbito interno, cuando la Carta Política establece en su artículo 44 sus derechos fundamentales, por lo cual es deber de todas las instituciones del Estado velar por la salvaguarda, cuidado y divulgación de todas las prerrogativas que aquellos ostentan.

- El Artículo 311 de nuestro ordenamiento constitucional, establece, que "(…) Al municipio como entidad fundamental de (…) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, (…) y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

- <u>Marco normativo de la cultura en Colombia:</u>

- Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

- Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

- La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

- El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

- En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

- Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

- El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindara especial protección a sus diversas expresiones.

- El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad.

- El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de

Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

- El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

- El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

- El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

- El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

- El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

- Artículo 2º. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. Artículo 3º. El Ministerio de Cultura coordinará la acción del Estado para la formación del nuevo ciudadano según lo establecido por los artículos 1º al 18 de la Ley 188 de 1995, Plan Nacional de Desarrollo.

- <u>Patrimonio cultural de la Nación:</u>

- Artículo 4º. Definición de patrimonio cultural de la Nación.

- El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

- Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

- Parágrafo 1º. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural. También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.

- Artículo 5º. Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

- Artículo 6º. Patrimonio arqueológico. Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes. También podrán formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, que sean declarados como tal por el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Colombiano de Antropología, y en coordinación con las comunidades indígenas.

- El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o policivas más cercanas, las cuales tendrán como obligación informar del hecho al Ministerio de Cultura, durante las veinticuatro (24) horas siguientes.

- El Ministerio de Cultura determinará técnica y científicamente los sitios en que puede haber bienes arqueológicos o que sean contiguos a áreas arqueológicas, hará las declaratorias respectivas y elaborará el Plan Especial de Protección a que se refiere el artículo 10, numeral 3 de esta ley, en colaboración con las demás autoridades y organismos del nivel nacional y de las entidades territoriales. En el proceso de otorgamiento de las licencias ambientales sobre áreas declaradas como Patrimonio Arqueológico, las autoridades ambientales competentes, consultarán con el Ministerio de Cultura, sobre la existencia de áreas arqueológicas y los planes de protección vigentes, para efectos de incorporarlos en las respectivas licencias.

- El Ministerio de Cultura dará su respuesta en un plazo no superior a 30 días calendario. Artículo 7º. Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo de Monumentos Nacionales es el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la composición, funciones y régimen de sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales.

- Artículo 8º. Declaratoria y manejo del patrimonio cultural de la Nación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, es el responsable de la declaratoria y del manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional.

- A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales y las gobernaciones respectivas, y de los territorios indígenas, previo concepto de los centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales allí donde existan, o en su defecto por la entidad delegada por el Ministerio de Cultura. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los bienes antes mencionados puedan ser declarados bienes de interés cultural de carácter nacional.

- Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal y de los territorios indígenas. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales tendrán en cuenta los recursos para la conservación y la recuperación del patrimonio cultural. Parágrafo 1º. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se

protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

- Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para establecer el régimen de estos bienes, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.

- Artículo 9º Del patrimonio cultural sumergido. Pertenecen al patrimonio cultural o arqueológico de la Nación, por su valor histórico o arqueológico, que deberá ser determinado por el Ministerio de Cultura, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación, y demás bienes muebles yacentes dentro de éstas, o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o zona económica exclusiva, cualquiera que sea su naturaleza o estado y la causa o época del hundimiento o naufragio. Los restos o partes de embarcaciones, dotaciones o bienes que se encuentren en circunstancias similares, también tienen el carácter de especies náufragas.

- Parágrafo 1º. Toda exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido, por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, requiere autorización previa del Ministerio de Cultura, y de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional, la cual será temporal y precisa.

- Si en ejercicio de la autorización se produjere un hallazgo, deberá denunciarse el mismo ante tal Dirección, con el fin de que ésta acredite como denunciante a quien lo haya hecho, mediante acto reservado y debidamente motivado. Si como consecuencia de la denuncia se produce el rescate en las coordenadas geográficas indicadas por el denunciante, éste tendrá derecho a un porcentaje del valor bruto de las especies náufragas que será reglamentado por el Gobierno Nacional, oído el concepto del Consejo Nacional de Cultura. Para los contratos de rescate, el denunciante debe ofrecer primero a la Nación los objetos que por derecho le pertenezcan, y sólo después a otras entidades.

- Parágrafo 2º. Los métodos utilizados para la exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido deben evitar su destrucción, con el fin de otorgar la mayor claridad sobre el posible hallazgo y preservar la información cultural del mismo, aun si esto implicara dejarlo en su sitio en espera de otros métodos y tecnologías que permitan su rescate o estudio sin daño alguno.

- En cualquier caso, debe estar presente como supervisor, un grupo de arqueólogos submarinos debidamente acreditados por el Ministerio de Cultura. Para efectos de lo previsto en este artículo, la Comisión de Especies Náufragas de que trata el Decreto 29 de 1984, rendirá concepto previo a la Dirección General Marítima, DIMAR, y obrará como organismo asesor del Gobierno en la materia. Corresponderá al Ministerio de Cultura determinar el destino o uso de las especies náufragas rescatadas, pudiendo celebrar convenios de administración con entidades públicas o privadas que tengan como una de sus actividades principales la ejecución de programas culturales abiertos al público.

- El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

- Artículo 10. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Los bienes de interés cultural que conforman el patrimonio cultural de la Nación que sean propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

- Parágrafo. El Ministerio de Cultura autorizará, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural entre entidades públicas.

- Artículo 11. Régimen para los bienes de interés cultural. Los bienes de interés cultural públicos y privados estarán sometidos al siguiente régimen:

- Demolición, desplazamiento y restauración. Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido, sin la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

- Intervención. Entiéndese por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Sobre el bien de interés cultural no se podrá efectuar intervención alguna sin la correspondiente autorización del Ministerio de Cultura. La intervención de bienes de interés cultural deberá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura.

- Por virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley, para los bienes de interés cultural que pertenezcan al patrimonio arqueológico de la Nación, dicha autorización estará implícita en las licencias ambientales de los proyectos de minería, hidrocarburos, embalses o macroproyectos de infraestructura. En estos casos, se dispondrá que la supervisión será ejercida en cualquier tiempo por los profesionales acreditados ante el Ministerio de Cultura. El propietario de un predio que se encuentre en el área de influencia o que sea colindante con un bien inmueble de interés cultural, que pretenda realizar obras que puedan afectar las características de éste, deberá obtener autorización para dichos fines de parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria. 3. Plan especial de protección.

- Con la declaratoria de un bien como de interés cultural se elaborará un plan especial de protección del mismo por. parte de la autoridad competente. El plan especial de protección indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención y las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes, en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.

- Para el caso específico del patrimonio arqueológico reconocido y prospectado en desarrollo de la construcción de redes de transporte de hidrocarburos se entenderá como "Plan Especial de Protección" el Plan de Manejo Arqueológico que hace parte del Plan de Manejo Ambiental presentado al Ministerio del Medio Ambiente dentro del proceso de obtención de la licencia ambiental. 4. Salida del país y movilización.

- Queda prohibida la exportación de los bienes muebles de interés cultural. Sin embargo, el Ministerio de Cultura podrá autorizar su salida temporal, por un plazo que no exceda de tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente. La salida del país de cualquier bien mueble que se considere como integrante del patrimonio cultural de la Nación requerirá del permiso previo de los organismos territoriales encargados del cumplimiento de la presente ley o del Ministerio de Cultura.

- El bien objeto de la exportación o sustracción ilegal será decomisado y puesto a órdenes del Ministerio de Cultura. Así mismo, el Ministerio de Cultura y demás instituciones públicas, realizarán todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano.

- Artículo 12. Del patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y de imágenes en movimiento. El Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, a través de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, respectivamente, son las entidades responsables de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. Así mismo, las bibliotecas departamentales y regionales, y los archivos municipales, distritales y departamentales, podrán ser depositarios de su patrimonio

bibliográfico, hemerográfico y documental. Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, velará por la recuperación, conservación y preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento.

- Artículo 13. Derechos de grupos étnicos. Los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica conservarán los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural, para lo cual contarán con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio de Cultura. Con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos y costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación, y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación.

- Artículo 14. Registro nacional de patrimonio cultural. La Nación y las entidades territoriales estarán en la obligación de realizar el registro del patrimonio cultural. Las entidades territoriales remitirán periódicamente al Ministerio de Cultura, sus respectivos registros, con el fin de que sean contemplados en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural. El Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo al registro y definirá las categorías de protección aplicables a los diversos tipos de bienes registrados, en coordinación con las entidades territoriales.

- Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

- Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño de los bienes de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 242, 246, 349, 370, 371 y 372 del Código Penal, es obligación colocar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas.

- Si la falta consiste en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, aumentadas en un ciento por ciento (100%). 3. Si la falta consiste en la movilización de un bien mueble de interés cultural sin autorización de la autoridad que lo declaró como tal, se impondrá una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 4. Si la falta consistiere en adelantar exploraciones o excavaciones no autorizadas de bienes arqueológicos, se impondrá multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995.

- Parágrafo 1º. El Ministerio de Cultura, o la autoridad que éste delegue para la ejecución de la presente Ley, estará facultado para la imposición y cobro de las sanciones patrimoniales previstas en el artículo anterior. Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, además de las entidades territoriales quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas y demás sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

- Artículo 16. De la acción de cumplimiento sobre los bienes de interés cultural. El efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa de los bienes de interés cultural, podrá ser demandado por cualquier persona a través del procedimiento de ejecución singular regulado en el Código de Procedimiento Civil. Si el incumplimiento proviniere de una autoridad de orden nacional, será competente para conocer del proceso de ejecución en primera instancia, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca; en los demás casos, el Tribunal Administrativo correspondiente a la jurisdicción de la autoridad demandada.

- Para librar el mandamiento de ejecución, el juez del conocimiento requerirá al jefe o director de la entidad demandada para que por escrito señale la forma como se está dando acatamiento a lo dispuesto en las leyes y actos administrativos que sustentan la acción de cumplimiento. Pasados ocho (8) días hábiles sin que se obtenga respuesta del funcionario, el juez procederá a decretar la ejecución. En el mandamiento de ejecución, se condenará en costas al funcionario renuente, y a la entidad que pertenezca, salvo justa causa comprobada, quienes serán solidariamente responsables del pago. En ningún caso se podrá desistir de la acción interpuesta y la ejecución del cumplimiento será imprescriptible.

- Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural

- Artículo 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

- Artículo 18. De los estímulos.

- El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

    - Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

- Artículo 19. Régimen aduanero para el intercambio cultural. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, señalase como criterios generales, a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional para la fijación del régimen aduanero, la supresión de aranceles del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país y la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes de interés cultural que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública.

- Artículo 20. Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distingos de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural. Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distingos de ninguna índole.

- Artículo 21. Derecho preferencial a la radio y la televisión públicas. El Ministerio de Cultura, como socio de Inravisión, tendrá por derecho propio como mínimo, diez horas semanales para la difusión de actividades artísticas y culturales. Artículo 22. Infraestructura cultural. El Estado,

a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran. Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

- Parágrafo 1º. El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social, FIS, cofinanciará con los municipios programas y proyectos de infraestructura cultural orientados hacia los grupos étnicos de población más pobres y vulnerables, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2132 de 1992.

- Parágrafo 2º. Los establecimientos que ofrezcan los servicios de educación por niveles y grados contarán con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994. El Ministerio de Cultura podrá cofinanciar las estructuras de carácter artístico y cultural, determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento y participación comunitaria y prestar la asesoría técnica.

- Parágrafo 3º. Las instituciones de educación superior públicas y privadas deberán contar con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, propia o garantizada mediante convenios, adecuada a la población estudiantil a la que prestan el servicio educativo, en un plazo no mayor de cinco (5) años, para lo cual podrán utilizar las líneas de crédito establecidas por el artículo 130 de la Ley 30 de 1992.

- Parágrafo 4º. De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, el Ministerio de Cultura podrá adelantar en forma directa o a través de las entidades territoriales o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para efectos de los literales c) y f) del artículo 10 de la misma ley. Parágrafo 5º. Los proyectos de renovación urbana a que se refiere el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989 y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de la presente ley, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, que obedezca a las necesidades y tendencias de la comunidad en su zona de influencia según los concejos municipales.

- Artículo 23. Casas de la cultura. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, apoyará a las Casas de la Cultura como centros primordiales de Educación Artística No Formal, así como de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel local, municipal, distrital, departamental, regional y nacional. Así mismo, las Casas de la Cultura tendrán que apoyar procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades estatales para el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto. Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales celebrarán los convenios a que haya lugar.

- Artículo 24. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

- Artículo 25. Recursos de Ley 60 de 1993 para actividades culturales. Los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente casas de la cultura y bibliotecas públicas, al menos un dos por ciento (2%), de los recursos regulados en el artículo 22 numeral 4º, de la Ley 60 de 1993.

- Artículo 26. De los convenios. El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.

- Artículo 27. El creador. Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

- Artículo 28. El gestor cultural. Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

- Artículo 29. Formación artística y cultural

- El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad. El Ministerio de Cultura establecerá convenios con universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente ley. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, incluyendo la danza ballet y las demás artes escénicas.

- Artículo 30. Seguridad social del creador y del gestor cultural. Las entidades territoriales competentes afiliarán al Régimen Subsidiado en Salud a los artistas, autores y compositores de escasos recursos. Para tal efecto los consejos departamentales y municipales de cultura, harán el reconocimiento de la calidad de artista y trabajador de la cultura. Una vez entre en vigencia la presente ley, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud deberá expedir la reglamentación que garantice la afiliación referida en el presente artículo.

- Artículo 31. Pensión vitalicia para los creadores y gestores de la cultura. Cuando un creador o gestor cultural cumpliere los 65 años y no acredite los requisitos mínimos de cotización para acceder a la pensión de vejez prevista en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Cultura con sujeción a sus disponibilidades presupuestales hará las apropiaciones a la entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el creador o gestor cultural, hasta completar con las cotizaciones ya recaudadas, el monto requerido para cumplir la cotización mínima exigida por la ley. En el caso de que el creador o gestor cultural no esté afiliado, el Ministerio de Cultura lo afiliará al Sistema General de Pensiones. Para efectos de cumplir lo aquí dispuesto, el Ministerio de Cultura constituirá un fondo cuenta de seguridad social.

- Artículo 32. Profesionalización de los artistas. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá los criterios, requisitos y procedimientos y realizará las acciones pertinentes para reconocer el carácter de profesional titulado a los artistas que a la fecha de la aprobación de la presente ley, tengan la tarjeta profesional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, con base en el Decreto 2166 de 1985. Parágrafo.

- El Ministro de Cultura o su delegado participará en el Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, establecido según el Decreto 2166 de 1985.

- Artículo 33. Derechos de autor. Los derechos de autor y conexos morales y patrimoniales de autores, actores, directores y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que éstos tienen para la seguridad social del artista.

- Artículo 34. Participación en regalías. Los actores, directores, dramaturgos, libretistas, guionistas tendrán derecho irrenunciable a la participación de regalías por reproducción de la obra en que actúen, conforme a la reglamentación de la presente ley.

- Artículo 35. Del intercambio, la proyección internacional y las fronteras. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, financiará sin distingos de ninguna índole el intercambio internacional con los demás países como medio de cualificación de los artistas nacionales y de la ciudadanía en general.

- El Estado, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas.

- Artículo 36. Contratos para el desarrollo de proyectos culturales. Para el cabal cumplimiento de las funciones relativas al fomento y el estímulo a la creación, investigación y a la actividad artística y cultural a que se refiere el Título III, así como las asignadas respecto al patrimonio cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura podrá celebrar las modalidades de contratos o convenios previstos en los Decretos 393 y 591 de 1991, con sujeción a los requisitos establecidos en la citada normatividad.

- Artículo 37. Financiación de actividades culturales a través del IFI. A través del Instituto de Fomento Industrial, IFI, y mediante la realización de operaciones de crédito a sociedades y entidades sin ánimo de lucro, o de descuento a través del sistema financiero, se podrán financiar actividades culturales y artísticas.

- Para lograr este objetivo, y de conformidad con el artículo 253 numeral 3º, del Decreto-ley 663 de 1993, el Gobierno Nacional incluirá anualmente en los proyectos de ley de presupuesto nacional los recursos necesarios para financiar el diferencial entre las tasas de colocación de los préstamos de fomento, a proyectos y empresas de la cultura y las artes en todas sus manifestaciones, y las tasas de captación de recursos del Instituto de Fomento Industrial, IFI, el cual realizará las operaciones una vez haya recibido los recursos. La Junta Directiva del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en coordinación con el Ministerio de Cultura, reglamentará las condiciones de las operaciones referidas en este artículo. En todo caso, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, establecerá condiciones preferenciales de acceso a estos créditos, teniendo en cuenta la capacidad económica de los solicitantes.

- Artículo 38. Estampilla Procultura. Facúltese a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla Procultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

- Artículo 39. Impuestos de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas. A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, se le adicionan las siguientes: a) Compañías o conjuntos de danza folclórica; b) Grupos corales de música contemporánea; c) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas; d) Ferias artesanales.

- Artículo 40. Importancia del cine para la sociedad. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

- Artículo 41. Del aspecto industrial y artístico del cine. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar: 1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas. 2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas. 3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana. 4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural. 5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

- Artículo 42. De las empresas cinematográficas colombianas. Considérase como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.

- Artículo 43. De la nacionalidad de la producción cinematográfica. Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos: 1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%. 2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%. 3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.

- Parágrafo 1º. De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

- **El aguinaldo Cucaitense:**

- Que en el actual Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 “CUCAITA MERECE LO MEJOR” se tiene establecido el sector cultura en el cual se adoptaran acciones que busquen el rescate y la preservación de los valores y la riqueza cultural existente y, con base en ellos realizar estudios para la adopción de un proyecto turístico cultural que permita la generación de empleo en armonía con el ambiente y los valores de los hijos de Cucaita, de igual forma dentro de este sector se encuentra en el plan de desarrollo de la siguiente manera:

PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	**“CUCAITA MERECE LO MEJOR 2024 – 2027”**
CÓDIGO BPIN	
NÚMERO DE META	95
LÍNEA ESTRATÉGICA	CUCAITA MEJOR PRODUCTIVA
CÓDIGO DEL SECTOR	35
SECTOR	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ODS	INDUSTRIA, INNOVACIÓN, E INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO DEL PROGRAMA	3502
NOMBRE DEL PROGRAMA	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS
PRODUCTO	PROMOCIÓN TURÍSTICA
UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE EVENTOS
CÓDIGO INDICADOR DEL PRODUCTO	350204602
INDICADOR DE PRODUCTO	EVENTOS DE PROMOCIÓN REALIZADOS
META FÍSICA CUATRIENIO	4
META FÍSICA ESPERADA 2024	1
RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO A CONTRATAR	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024

- En este sentido, y actuando en coherencia al principio de planeación se prevé realizar la organización de los principales eventos culturales, artísticos y musicales de nuestro Municipio en la **AGENDA CULTURAL MUNICIPAL VIGENCIA 2024,** la cual incluye el desarrollo de las tres tradiciones culturales más significativas de nuestra población cucaitense: El Festival Decembrino y aguinaldo Cucaitense.

- Por su parte, los aguinaldos en el departamento de Boyacá son considerados los más destacados del país, inicio hacia el año 1947 y a partir de allí cada año entre el 16 y 24 de diciembre los boyacenses destacan a nivel nacional e internacional por calidad del evento que atrae miles de turistas. Esta celebración fue impulsada por la Policía, quienes en un inicio salían a las calles disfrazados a desfilar y a contagiar del espíritu navideño a los transeúntes, con los años el Aguinaldo fue tomando fuerza y se incorporaron las comparsas, carrozas y concursos, en la actualidad esta es la fiesta de Navidad más concurrida de los Municipios conexos a la capital Boyacense.

- El evento que disfrutan grandes y chicos, inicia en las tardes, cuenta con exposiciones de manualidades y artesanías, las muestras folclóricas se convierten en un espacio para fortalecer la identidad cucaitense. Al finalizar la tarde, se reza la novena de aguinaldos en la parroquia nuestra señora del Rosario de Cucaita y, para aumentar el ritmo de la fiesta, se da paso a las presentaciones de grupos locales, que durante todo el año se organizan para presentarse y darse a conocer por los habitantes y turistas.

- Cada noche se presenta una muestra cultural y artística de cada vereda de nuestro Municipio. En este sentido y como parte del ejercicio de la promoción artística, cultural y turística en el Municipio, la alcaldía Municipal realizará el apoyo para contar durante los nueve días con la logística para la promoción de cada vereda y/o sector, así como el cierre de los aguinaldos el día 24 de diciembre, con una agrupación regional o local.

- Que la secretaria de hacienda del Municipio, expidió certificación en donde hace constar que se cuenta con los recursos para celebrar convenio para la realización cuyo objeto es CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY – Y EL MUNICIPIO DE CUCAITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE EXPRESIONES CULTURALES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024.

- Que mediante el convenio . MC-CONV-INTERAD-003-2024, se apoyo al municipio con la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MD/CTE. los cuales están destinados al fomento de las actividades programadas en el marco del aguinaldo cucaitense.
- Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de

asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

- Que el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, tiene interés en realizar una con financiación al proyecto denominado "AGUINALDO CUCAITENSE", en honor a las fiestas navideñas de la vigencia 2024, para llegar a este fin es necesario realizar un convenio interadministrativo que cumpla con las condiciones para lograr el apoyo económico que se requiere.

- En virtud de lo anterior y reuniendo cada uno de los argumentos que llevan a justificar la necesidad antes citada se propone el presente convenio de asociación cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024

El cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024

SEGUNDA: OBLIGACIONES:
ESPECIFICAS DE LA ESAL:

CONDICIONES TÉCNICAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD INICIAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	APOYO LOGÍSTICO Y ALQUILER DEL SONIDO QUE CUENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS SISTEMA PA • 1 CONSOLA DIGITAL YAMAHA LS 9 DE 32 CANALES CON IPAD WIFI. • 1 PROCESADOR DE AUDIO DRIVERACK 260 • 16 CABINAS LINE ARRAY D.A.S AERO 28A ACTIVAS • 8 BAJOS DOBLES BP1600 SISTEMA MONITORES • 4 MONITORES DE PISO YORKVILLE D-750 ACTIVOS (Vocales) • 2 MONITORES YORKVILLE 750 (Side fill) • 2 BAJOS ACTIVOS YORKVILLE (Side fill) • 2 MONITORES JBL EON 15 ACTIVOS CON STANDS (cuerdas) • 1 CABINA PARA BAJO MARCA HARTKEE CON 4 PARLANTES DE 8" Y CABEZOTE DE 500W MICRÓFONOS • 6 MICROFONOS SHURE SM 58 • 4 MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO SHURE BLX24 • 10 MICROFONOS SHURE SM 57 (METALES,.PERCUSION, BATERIA) • 1 MICROFONO SENNHEISER E 602 (BOMBO) • 1 MICROFONO SHURE BETA 91 (BOMBO) • 1 MICROFONO INALAMBRICO DIADEMA SENNHEISER EW 150G2 • 4 MICROFONOS DE CONTACTO PARA INSTRUMENTO EQUIPOS VARIOS • 10 CAJAS DIRECTAS WHIRLWIND IMP2 • CABLES DE LINEA MARCA PROEL. • 1 SNAKE 16 X 4 MARCA PROEL • CABLES DE MICROFONO MARCA PROEL CON CONECTORES NEUTRIK • BASES PARA MICROFONO MARCA PROEL	Día	15	$3.200.000	$48.000.000

	• 3 PUNTOS DE CORRIENTE DE 110V. INDEPENDIENTES PARA AMPLIFICADORES Y PROCESOS EN CABLE ENCAUCHETADO CALIBRE 8*4 CON TOMAS DE SEGURIDAD. **RIDER TÉCNICO DE ILUMINACIÓN** • 10 PAR LED BIG DIPPER D006 • CONSOLA DIGITAL MARTIN M-PLAY • 4 CABEZAS ROBÓTICAS BIG DIPPER LB230 • 1 CAMARAS DE HUMO **RIDER TÉCNICO DE VIDEO** • 1 PANTALLA LED DE 3MTS X 2MTS PARA LA PARTE TRASERA DEL ESCENARIO • 1 COMPUTADOR PARA ENVIO DE CONTENIDOS 1 MIXER PROFESIONAL DE VIDEO. • 2 CAMARAS DE VIDEO PARA ESCENARIO. **RIDER TÉCNICO DE ESCENARIO** • CARPA TIPO HANGAR COLOR BLANCO DE 12MTS DE FRENTE X 6 MTS DE FONDO. • TARIMA DE 9.76 DE FRENTE X 4.80 DE FONDO CON ESCALE				
2	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ORQUESTA QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS, COMPUESTA POR MINIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO. SAXOFON, TROMPETAS, TROMBON, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$24.000.000	$24.000.000
3	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 7 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	Unidad	1	$12.000.000	$12.000.000
4	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ORQUESTA MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS, COMPUESTA POR MÍNIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO, SAXOFÓN, TROMPETAS, TROMBÓN, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$18.000.000	$18.000.000
6	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO NORTEÑO Y POPULAR COMPUESTA POR MÍNIMO 7 INTEGRANTES, INTERPRETANDO GUITARRA, BAJO, ACORDEÓN, BATERÍA.	UNIDAD	1	$12.000.000	$12.000.000
7	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 4 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$2.400.000	$2.400.000

8	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL LOS FILIPICHINES AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 4 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$10.800.000	$10.800.000
9.	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS. COMPUESTA POR MÍNIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO, SAXOFÓN, TROMPETAS, TROMBÓN, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$12.000.000	$12.000.000
10.	PRESENTACIÓN DE CANTANTE SOLISTA DE TRAYECTORIA DE CARÁCTER MUNICIPAL.	UNIDAD	1	$1.200.000	$1.200.000
11.	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN CONFORMADA POR 6 ARTISTAS, INSTRUMENTOS; (BATERÍA, CONGA, BAJO, BONGO, TAMBORA, GÜIRA, PIANO, TROMBÓN , FLAUTA TRAVERSA GUACHARACA, VOZ PRINCIPAL Y DE APOYO)	UNIDAD	1	$5.400.000	$5.400.000
11	MAESTRO DE CEREMONIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS CUBRIMIENTO DESDE EL DIA 11 DE DICIEMBRE Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024	GLOBAL	1	$2.400.000	$2.400.000
12	APOYO LOGÍSTICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL	UNIDAD	1	$3.600.000	$3.600.000
13	APOYO LOGÍSTICO DE LA FERIA AGROPECUARIA (PREMIACIÓN Y ALMUERZO PARA LOS PARTICIPANTES.				
14	SUMINISTRO DE DESAYUNOS, REFRIGERIOS, ALMUERZOS E HIDRATACIÓN QUE CUMPLA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD 1 | **Desayuno**: Caldo de costilla de res con papa, una porción proteínica (huevo y queso), una bebida caliente y pan o sustituto. | RACION | Monto Agotable 2 | Almuerzo ejecutivo: representado en sopa o crema pequeña, bandeja compuesta por un alimento de proteína de 200gramos, un cereal de 300	MONTO AGOTABLE	MONTO AGOTABLE	$3.600.000	$3.600.000

NIT: 901836116-4

		gramos, 100 gramos de verdura o fruta (ensalada), tubérculo de 100 gramos (papa-yuca o plátano) , bebida (jugo natural) 300 ml					
	4	Refrigerio compuesto empanada o arepa o sándwich (jamón y/o pollo y queso) 150 gramos (lo que corresponda) con gaseosa o jugo natural de 350 ml	RACION	Monto Agotable			
15	SHOW PIROMUSICAL QUE CONTENGA: 1 2 PEONIA COLOR ROJO DE 2 PULG. 2 2 PEONIA COLOR VERDE DE 2 PULG. 3 2 PEONIA COLOR AZUL DE 2 PULG. 4 2 PEONIA TIPO CORONA DE 2 PULG. 6 2 PEONIA COLOR ROJO PUNTA BLANCA DE 2.5 PULG. 7 2 PEONIA COLOR ROJO PUNTA PLATA DE 2.5 PULG. 8 1 PEONIA COLOR LILA DE 2.5 PULG. 9 1 PEONIA COLOR AMARILLO DE 3 PULG. 10 1 PEONIA TIPO CASCADA COLOR VERDE DE 3 PULG. 11 1 PEONIA TIPO COLA DE CABALLO DE 3 PULG. 12 1 PEONIA EN MULTICOLOR DE 4 PULG. 13 1 PONQUE TORMENTA DE PLATA DE 15 TIROS 14 1 PONQUE ESPAÑOLA DE 15 TIROS 15 1 PONQUE BRITANICA DE 15 TIROS 16 1 PONQUE ATILA DE 16 TIROS 17 1 PONQUE ZEUS DE 16 TIROS 18 1 PONQUE ESCORPIONDE 19 TIROS 19 1 PONQUE SINFONIA DE 19 TIROS 20 1 PONQUE HERCULES DE 25 TIROS 21 15 DOCENAS DE VOLADOR DE ANUNCIO DE 15 GOLPES 22 1 SALIDA DE VOLADOR DE ANUNCIO TIPO RONCADOR X 24 UND MONTAJE/ PRESENTACION TRANSPORTE CUBRIMIENTO DE TODOS LOS EVENTOS DE CARÁCTER NAVIDEÑO	GLOBAL	GLOBAL	$9.200.000	$9.200.000
16	Premiación del campeonato navideño Primer puesto: 900.000 Segundo puesto: 550.000 Tercer puesto: 350.000 Cuarto puesto: 100.000	GLOBAL	GLOBAL	$1.900.000	$1.900.000
17	APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA NAVIDEÑA LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	1	$15.600.000	$15.600.000
18	PRESENTACIÓN ARTISTA DE GENERO URBANO BASE CON MEZCLAS EN VIVO INCURSIONANDO DIFERENTES GÉNEROS URBANO Y CROSSOVER, CON MÁS DE 05 AÑOS DE EXPERIENCIA, EXPERIENCIA EN BARES Y CLUBES A NIVEL NACIONAL, QUE HAYA PERTENECIDO A VARIAS EMISORAS RECONOCIDAS EN COLOMBIA, EL VALOR DEBE INCLUIR ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN, QUIEN DEBERÁN HACER SU PRESENTACIÓN EL DÍA DURANTE LOS DÍAS 11,12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2024.	UNIDAD	1	$3.000.000	$3.000.000
19	TRANSMISIÓN EN VIVO VÍA STREAMING EN MEDIO TELEVISIVO Y REDES SOCIALES DURANTE TODOS LOS EVENTOS CONTRATADOS	GLOBAL	GLOBAL	$2.500.000	$2.500.000
20	PAGOS DERECHOS DE AUTOR SAYCO Y ACINPRO	GLOBAL	GLOBAL	$2.400.000	$2.400.000

	Cuarto puesto: 100.000				
17	APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA NAVIDEÑA LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	1	$15.600.000	$15.600.000
18	PRESENTACIÓN ARTISTA DE GENERO URBANO BASE CON MEZCLAS EN VIVO INCURSIONANDO DIFERENTES GÉNEROS URBANO Y CROSSOVER. CON MÁS DE 05 AÑOS DE EXPERIENCIA. EXPERIENCIA EN BARES Y CLUBES A NIVEL NACIONAL, QUE HAYA PERTENECIDO A VARIAS EMISORAS RECONOCIDAS EN COLOMBIA. EL VALOR DEBE INCLUIR ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN, QUIEN DEBERÁN HACER SU PRESENTACIÓN EL DÍA DURANTE LOS DÍAS 11,12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2024.	UNIDAD	1	$3.000.000	$3.000.000
19	TRANSMISIÓN EN VIVO VÍA STREAMING EN MEDIO TELEVISIVO Y REDES SOCIALES DURANTE TODOS LOS EVENTOS CONTRATADOS	GLOBAL	GLOBAL	$2.500.000	$2.500.000
20	PAGOS DERECHOS DE AUTOR SAYCO Y ACINPRO	GLOBAL	GLOBAL	$2.400.000	$2.400.000

APORTE DE LA ESAL					
01	Apoyo logístico para todo el evento	Global	01	$ 9.500.000	$9.500.00

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS ADICIONALES: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en Documento adicional aplicable al proceso de contratación, el contratista se obliga a: 1) Concertar con el Municipio y los organizadores de los eventos Culturales, los tiempos, costos y fechas a desarrollar en cada evento; precisando las obligaciones de cada uno. 2) Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del convenio y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto convenio. 3) Hacer seguimiento diario de cada uno de los eventos de acuerdo con la programación acordada. 4) Realizar informes diarios, debidamente sustentados, los cuales serán validados por la supervisión para el pago respectivo (fotografías y/o planillas. 5) Coordinar con las autoridades municipales los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de cada uno de los eventos. 7) Tener especial énfasis para garantizar la participación de las diferentes agrupaciones tradicionales. 8) Tomar las precauciones necesarias para minimizar los riesgos de accidentalidad en cada uno de los eventos a desarrollar. 9) Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de cada actividad. 10) En los eventos que se vayan a realizar de manera presencial se deberá dar cumplimiento a todos los protocolos de bioseguridad establecidos para el COVID-19.11) Ejecutar el proyecto y cumplir estrictamente con los lineamientos correspondientes que establece el municipio 12) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del objeto contractual. 13) Destinar los recursos desembolsados por el Municipio, para las actividades descritas en objeto. 14) Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimento de las obligaciones. 15)entregar informes sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por Municipio. 15) Entregar los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio en original y copia magnética. 16) Encontrarse al día en el pago de sus aportes y/o los de sus empleados al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Art 23 Decreto 1703 de 2002, Art 50 ley 789 de 2002, Art. 23 ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y Art 135 de la Ley 1753 de 2015. 17) Liquidar el convenio. 18) Efectuar devolución de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros generados. 19)Aportar los recursos en bienes y servicios, y/o económicos según lo establezca en la propuesta. 20) Las demás contenidas en la propuesta y convenio firmado con el Municipio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, el contratista se compromete a: 1 Colaborar con el Municipio de Cucaita, para que el objeto del convenio se cumpla y ofrezca las mejores condiciones. 2 obrar con lealtad

y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. 3 desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del convenio cualquier situación que afecte su autonomía. 4 Dar cumplimiento al objeto del convenio incluyendo su Anexo Técnico si lo hubiere, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Durante la vigencia del convenio el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autorizar las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la ley 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio 7. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la Administración Municipal, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes de EL MUNICIPIO que se encuentren bajo su uso, por lo cual El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este convenio, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el convenio 8 Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 9. Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor del convenio. 10 hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor del convenio, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente convenio 11 Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (02) días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique EL MUNICIPIO por escrito, con los siguientes documentos: 11.1). Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; 11.2). Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor del convenio. 11.3). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. 11.4). Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. 11.5). Cuenta de cobro o factura 12.Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia 13.Dar estricto cumplimiento a todas las medidas, exigencias y protocolos en materia de bioseguridad frente a la prevención de la propagación y contagio del Coronavirus-COVID-19, que definan las autoridades nacionales, departamentales y municipales 14. Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del convenio, contando con un término máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento (si hay lugar a ello), y demás documentos exigidos por EL MUNICIPIO cuando se amerite 15. Guardar la confidencialidad de la información que se le entregue y las labores que realice. **CUARTA VALOR:** El valor del presente convenio corresponde a un valor total de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000) MDA/CTE. **QUINTA. - FORMA DE PAGO.** La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- El 30% del valor del contrato mediante anticipo, una vez se cumpla con la presentación de documentos a que haya lugar.
- El 70%, del valor del contrato una vez se cumpla con la totalidad de las obligaciones del presente convenio ingreso a Almacén municipal, presentación de factura, informe de las obligaciones donde demuestre el cumplimiento de las mismas, presente el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales) y suscripción del acta de liquidación final. El pago se realizará de acuerdo con la programación del PAC.

Derecho de Turno. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa

Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el asociado deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar el pago, el asociado deberá acreditar constancia de pago al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 artículo 23, ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, ley 797 de 2003, decreto 1703 de 2002 y 2800 de 2003 y demás normas concordantes y/o complementarias.

Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del Convenio de Asociación de servicios y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el Convenio de Asociación y efectuar los respectivos desembolsos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado.

PARÁGRAFO I. EL COOPERANTE deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **SEXTA. DURACIÓN DEL CONVENIO.** QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO** en virtud de este convenio se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024 mediante CDP- 704 de fecha 04 de diciembre de 2024, cuyo valor es CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000) M/CTE. **OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por la modalidad de ejecución del presente convenio el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal de **EL COOPERANTE,** entidad sin ánimo de lucro asociada vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del **MUNICIPIO** intenten o intentaren los empleados que utilicen. **PARÁGRAFO: EL COOPERANTE** deberá cumplir con los aportes parafiscales y seguridad social del personal que contraten en la ejecución del presente convenio, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 Art. 15 Decreto 2800 de 2003 Art. 1 del Decreto 1082 de 2015, **NOVENA**: **NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO**: Las partes integrantes de este convenio de Asociación declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el convenio no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación. **DECIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión y control del presente Convenio será ejercida por Municipio a través de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de **EL COOPERANTE. 2).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Convenio. **3).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio. **4).** Informar a la Secretaría de Gobierno respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de **EL COOPERANTE. 5).** Informar al Alcalde, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **6).** Requerir al **COOPERANTE** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio. **7).** Suscribir las actas de iniciación, parcial, de recibo final y de liquidación. **8).** Recomendar al Alcalde, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **9).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **10).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **PARÁGRAFO. -** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y **EL COOPERANTE**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante de **EL COOPERANTE**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde. **DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS:** Las garantías a tener en cuenta dentro del presente proceso contractual son:

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO	VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
1	CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR DEL CONVENIO	VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS
2	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL DEL OBJETO DEL CONTRATO
3	CALIDAD DEL SERVICIO Y BIENES SUMINISTRADOS	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS
4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	IGUAL O > 200 SMMLV	POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta donde conste el evento, sí que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de suspensión. **DECIMA TERCERA. - CESIÓN. EL COOPERANTE** sólo podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio previa autorización expresa y escrita por parte del **MUNICIPIO. DECIMA CUARTA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de **EL COOPERANTE** de las obligaciones que en este Convenio adquiere, el **MUNICIPIO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Convenio, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO. - EL COOPERANTE** autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente Convenio; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del Convenio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60, 61 de la Ley 80 de 1993 la que se hará entre EL SUPERVISOR y EL COOPERANTE, teniendo como requisito previo la actualización de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar. **Parágrafo**: En caso de no darse las condiciones que permitan el cumplimiento del presente Convenio, se podrá dar por anticipado la liquidación de éste de común acuerdo entre las partes. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del presente Convenio, las partes afirman que no se encuentran incursas en las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Política, la Ley y en especial en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones sobre la materia. **DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** Las partes de común acuerdo pactan como obligación de **EL COOPERANTE** mantener libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de su subsidio de COMFABOY o dependientes. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que surjan en la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **DECIMA NOVENA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano para lo cual **EL MUNICIPIO** brindará especial apoyo y colaboración. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Cucaita. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse al Edificio Municipal de Cucaita. **VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: EL COOPERANTE** se obliga a cancelar la estampilla pro cultura y pro adulto mayor y los demás que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Convenio. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte

integrante del presente convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudios y Documentos Previos. **c).** Acto Administrativo de Justificación. **d).** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de **EL COOPERANTE**. **e).** Fotocopia del RUT, **f).** Certificación de estar a paz y salvo con el sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. **g).** Antecedentes disciplinarios y fiscales **h).** Paz y salvo con el Municipio de Cucaita por todo concepto **i).** Cámara de Comercio. **j)** Propuesta Económica. **k)** Acto administrativo de asignación de supervisión. **l)** Registro Presupuestal. Así mismo, todos aquellos documentos que acrediten la Idoneidad y Experiencia y los requeridos para su perfeccionamiento y ejecución y aquellos, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente Convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el decreto 092 de 2017. **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Cucaita a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024.

Original firmado

El Municipio:	El cooperante: (ESAL)
MARCOS DANIEL BORDA PARRA ALCALDE MUNICIPAL	FUNDACIÓN COLOR ESPERANZA SSSA NIT: 9016361164 CARLOS JULIO SANDOVAL BLANCO 1056054112

	ELABORO	REVISO	APROBÓ
NOMBRE	Paula A Salamanca R	Marcos Daniel Borda Parra	Marcos Daniel Borda Parra
CARGO	Apoyo contratación	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal